

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 507

11 de agosto de 2021

Presentado por el señor *Aponte Dalmau*

Coautor el señor Ruiz Nieves

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de La Ley 60-2014, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y el artículo 17 del Plan de Reorganización 3-2011, según enmendado, para incluir a los restantes empleados gubernamentales entre las personas impedidas de utilizar vehículos oficiales fuera de horas de trabajo para fines no oficiales y para crear un mecanismo que permita el monitoreo ciudadano sobre la forma como los conductores de vehículos oficiales se desempeñan.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 60-2014, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se adoptó la política pública del Estado Libre Asociado sobre el uso de vehículos de motor oficiales por parte de jefes de agencia, funcionarios públicos y miembros del gabinete de la Rama Ejecutiva. Esencialmente, se dispuso una prohibición del uso de vehículos oficiales por estos funcionarios fuera de horas y días laborables. Con ello, se pretendió limitar la inaceptable costumbre utilizar los mismos como si fueran privativos de la persona a quien se había asignado.

La exposición de motivos de dicha ley expresa atinadamente que “en los últimos años en que la crisis económica en Puerto Rico se ha agravado, y al gobierno le urgen

planes de mitigación y ahorros, se ha cuestionado si mantener a todos los jefes de agencia con vehículos asignados veinticuatro horas, todos los días de la semana, es un gasto necesario”.

La discusión de esa iniciativa no impidió que las personas a quien le aplicaría la misma trataran de lograr que se les excluyera de su aplicación. Además, luego de aprobada dicha ley, se han presentado diversas iniciativas legislativas para reducir su alcance.

Con la presente Ley se amplía el alcance de la Ley 60-2014, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para incluir limitaciones que impidan a algún empleado público la posesión o utilización indiscriminada e injustificada de un vehículo oficial fuera de horas laborables. Se dispone un mecanismo de excepción para aquellos empleados públicos que por vía extraordinaria logren justificar la necesidad de mantener la custodia y uso del vehículo fuera de horas y días laborables.

Además, por la presente ley se crea un mecanismo que permita al ciudadano el monitorear la utilización de un vehículo oficial y denunciar conductas inapropiadas, ilegales o irresponsables al manejar o estacionar dichos vehículos. Esta práctica ha sido utilizada por años en múltiples empresas privadas y creemos justificado extenderla al gobierno del Estado Libre Asociado.

Reconocemos que a los conductores de los vehículos oficiales del Estado Libre Asociado se les debe exigir el mismo nivel de responsabilidad y manejo adecuado que se exige a los demás ciudadanos en el uso de un vehículo de motor. Nótese, que corresponde los servidores públicos ser ejemplo de buenas conductas y civismo. Por ello, además de las conocidas sanciones penales y administrativas, en caso de incumplimiento de las normas de tránsito, esta ley permite la imposición de sanciones laborales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 60-2014, según enmendada,
2 conocida como “Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Estado Libre Asociado de
3 Puerto Rico”, para añadir un nuevo inciso (a) que lea como sigue y reenumerar los
4 incisos a, b, c, y d como incisos b, c, d y e, respectivamente:

5 “Artículo 2.-Definiciones.

6 *a. Empleado público- persona que interviene o no en la formulación e implantación*
7 *de la política pública, aunque desempeñe su encomienda permanente o*
8 *temporeramente, con o sin remuneración, también incluye al contratista*
9 *independiente cuyo contrato equivale a un puesto o cargo, o que entre sus*
10 *responsabilidades está la de intervenir directamente en la formulación e*
11 *implantación de la política pública de la rama ejecutiva del gobierno del Estado*
12 *Libre Asociado de Puerto Rico.*

13 **[a]** *b. ...*

14 **[b]** *c. ...*

15 **[c]** *d. ...*

16 **[d]** *e. Vehículo oficial - Significa el vehículo de motor asignado a los jefes de*
17 *agencia, o que se le haya asignado o entregado temporera o permanentemente a un*
18 *empleado público para su uso y posesión.”*

19 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 60-2014, según enmendada,
20 conocida como “Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Estado Libre Asociado de
21 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

22 “Artículo 3.-Prohibición.

1 Con excepción de lo dispuesto más adelante, **[Ningún]** ningún Jefe de Agencia,
2 empleado público o Funcionario Público está autorizado a utilizar cualquier vehículo
3 oficial una vez concluida **[la]** su jornada laboral.

4 En todo caso, el vehículo oficial asignado o entregado temporera o permanentemente a
5 un empleado público deberá tener un letrero visible donde se exprese lo siguiente: a) que el
6 vehículo es propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, b) una exhortación a la
7 ciudadanía para que notifique si el vehículo está estacionado indebidamente o si es conducido
8 de forma ilegal y/o irresponsablemente y c) un número telefónico de referencia de la agencia
9 que custodia de dicho vehículo, a donde el ciudadano podrá comunicarse para proveer
10 información sobre el uso inadecuado del vehículo. En caso de incumplimiento con la
11 colocación del referido letrero, se impondrá al jefe de agencia correspondiente o al funcionario
12 encargado de la flota de vehículos de motor de la agencia una multa similar a la dispuesta en
13 el artículo 6 de esta Ley.

14 Cada jefe de agencia o Secretario de Departamento deberá recopilar mensualmente las
15 denuncias que se reciban por vía telefónica contra los conductores bajo su supervisión,
16 realizar la investigación sobre las alegaciones y tomar las decisiones administrativas
17 correspondientes para sancionar al empleado, si procediera, y evitar que se repitan estas
18 conductas. En todo caso, deberá notificar mensualmente al Negociado de la Policía de Puerto
19 Rico copia de todas las querellas recibidas para éste tome la acción correspondiente."

20 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 60-2014, según enmendada,
21 conocida como "Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Estado Libre Asociado de
22 Puerto Rico", para que lea como sigue:

1 “Artículo 4.-Disposición del vehículo.

2 Luego de concluida la jornada laboral el Jefe de Agencia, *empleado público*,
3 Funcionario Público o la persona encargada, entregará el vehículo oficial a la
4 agencia. El Jefe de Agencia, *empleado público*, Funcionario Público o la persona
5 encargada del vehículo anotará en una bitácora, la hora de salida y llegada, el millaje
6 del vehículo oficial al momento de la salida y al momento de su llegada, así como un
7 resumen del historial de los viajes realizados en el día.”

8 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 60-2014, según enmendada,
9 conocida como “Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Estado Libre Asociado de
10 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

11 “Artículo 5.-Excepciones.

12 Los siguientes Jefes de Agencia estarán excluidos de la aplicación de esta Ley:

- 13 a. Gobernador de Puerto Rico y Secretario de Estado
- 14 b. Secretario de Justicia
- 15 c. Superintendente de la Policía
- 16 d. Secretario de Corrección y Rehabilitación
- 17 e. Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico
- 18 f. Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias
- 19 g. Comisionado del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de
20 Recursos Naturales y Ambientales
- 21 h. Director del Negociado de Investigaciones Especiales
- 22 i. Fiscal General de Puerto Rico

1 *Además, por vía extraordinaria, se podrá exceptuar de la aplicación de la presente ley*
2 *a cualquier empleado público que, por motivo de sus funciones oficiales y con la autorización*
3 *formal expresa del jefe de agencia a la que pertenece, necesite utilizar un vehículo oficial fuera*
4 *de horas laborables. En ese caso, la persona que autorizó el uso del vehículo será responsable*
5 *del uso inadecuado del mismo.”*

6 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 60-2014, según enmendada,
7 conocida como “Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Estado Libre Asociado de
8 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

9 “Artículo 6.-Penalidades.

10 Cualquier Jefe de Agencia, *empleado público*, Funcionario Público o persona
11 natural o jurídica que viole las disposiciones de la presente Ley o los reglamentos
12 adoptados conforme a la misma, tendrá que satisfacer una multa administrativa, de
13 su propio peculio, al Secretario de Hacienda por una cantidad que no será menor de
14 mil dólares (\$1,000) ni excederá los cinco mil dólares (\$5,000) por cada infracción,
15 entendiéndose que cada día que subsista la infracción se considerará como una
16 violación independiente.”

17 Sección 6.-Se enmienda el inciso (f) del Artículo 17 del Plan de Reorganización
18 3-2011, según enmendado, para que se lea como sigue:

19 “Artículo 17.-Reglamento sobre la administración y control de vehículos de
20 motor y otros medios de transportación.

21 El Administrador promulgará reglamentación sobre:

22 (a) ...

1 (b) ...

2 (c) ...

3 (d) ...

4 (e) ...

5 (f) Las normas que regirán el uso de los vehículos oficiales de los jefes de
6 agencia, *los empleados públicos* o funcionarios públicos según definido y
7 establecido en la Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Estado Libre
8 Asociado de Puerto Rico.

9 El Administrador, además, deberá realizar un inventario de aquellos
10 vehículos oficiales que a tenor con lo dispuesto en la Ley Uniforme de
11 Vehículos Oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no
12 puedan ser utilizados por los jefes de agencia, *los empleados públicos* o
13 funcionarios que describe esta Ley. Este inventario deberá realizarse
14 dentro de los sesenta (60) días posteriores a la vigencia de este estatuto,
15 y copia del mismo deberá ser enviada al Gobernador, así como a los
16 presidentes de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto
17 Rico.

18 Los vehículos oficiales que pasen a ser parte de este inventario deberán
19 ser reasignados a las agencias de ley y orden: Policía de Puerto Rico,
20 Departamento de Justicia, Instituto de Ciencias Forenses y
21 Departamento de la Familia. La reasignación deberá llevarse a cabo
22 mediante un plan establecido por el Administrador. El mismo deberá

1 incluir la forma en que fueron distribuidos los vehículos y las
2 necesidades de las agencias que fueron atendidas mediante esta
3 reasignación.”

4 Sección 7.- La Administración de Servicios Generales y cualquier agencia o
5 Departamento de la Rama Ejecutiva deberá aprobar o atemperar la reglamentación
6 pertinente para cumplir con la política pública dispuesta en la presente ley.

7 Sección 8.-Vigencia.

8 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.